PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 2080 que pensiona con RD$100.00 mensuales a la señora Rosaura Abreu Vda. Rincón.— G. O. Nº 6974, del 17 de Agosto de 1949.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 2080.

Art. 1.—Se asigna una pensión del Estado, de cien pesos oro mensuales, a la señora Rosaura Abreu viuda Rincón, hija de Eduardo Abreu, prócer de la Independencia nacional.

Art. 2.— Esta pensión se pagará con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos y se regulará por las disposiciones de la Ley No. 1316, del 29 de Diciembre de 1946.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Milady Félix de L'Official.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.
Germán Soriano,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 2081, sobre ausencia de sus jurisdicciones de los Síndicos Municipales y Jefes de Distritos Municipales.— G. O. Nº 6974, del 17 de Agosto de 1949.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 2081.

Art. 1.— Siendo deber de los Síndicos Municipales y de los Jefes de Distritos Municipales velar en sus jurisdicciones respectivas por el cumplimiento de las leyes y reglamentos de la Nación, además de sus atribuciones estrictamente municipales, por la presente ley se dispone que dichos funcionarios no pueden ausentarse de los términos de las Comunes o Distritos Municipales en que ejercen sus funciones, sin previa autorización del Secretario de Estado de lo Interior y Policía.

Art. 2.—Los Síndicos Municipales que infrinjan la presente ley, podrán ser sentenciados a la destitución de sus cargos.

Párrafo.— La misma medida podrá ser dictada por el Poder Ejecutivo en el caso de violación de esta ley por los Jefes de Distritos Municipales.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.
Germán Soriano,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de Agosto del

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 2081, sobre ausencia de sus jurisdicciones de los Síndicos Municipales y Jefes de Distritos Municipales.— G. O. Nº 6974, del 17 de Agosto de 1949.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 2081.

Art. 1.— Siendo deber de los Síndicos Municipales y de los Jefes de Distritos Municipales velar en sus jurisdicciones respectivas por el cumplimiento de las leyes y reglamentos de la Nación, además de sus atribuciones estrictamente municipales, por la presente ley se dispone que dichos funcionarios no pueden ausentarse de los términos de las Comunes o Distritos Municipales en que ejercen sus funciones, sin previa autorización del Secretario de Estado de lo Interior y Policía.

Art. 2.—Los Síndicos Municipales que infrinjan la presente ley, podrán ser sentenciados a la destitución de sus cargos.

Párrafo.— La misma medida podrá ser dictada por el Poder Ejecutivo en el caso de violación de esta ley por los Jefes de Distritos Municipales.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.
Germán Soriano,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de Agosto del

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 2081, sobre ausencia de sus jurisdicciones de los Síndicos Municipales y Jefes de Distritos Municipales.— G. O. Nº 6974, del 17 de Agosto de 1949.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 2081.

Art. 1.— Siendo deber de los Síndicos Municipales y de los Jefes de Distritos Municipales velar en sus jurisdicciones respectivas por el cumplimiento de las leyes y reglamentos de la Nación, además de sus atribuciones estrictamente municipales, por la presente ley se dispone que dichos funcionarios no pueden ausentarse de los términos de las Comunes o Distritos Municipales en que ejercen sus funciones, sin previa autorización del Secretario de Estado de lo Interior y Policía.

Art. 2.—Los Síndicos Municipales que infrinjan la presente ley, podrán ser sentenciados a la destitución de sus cargos.

Párrafo.— La misma medida podrá ser dictada por el Poder Ejecutivo en el caso de violación de esta ley por los Jefes de Distritos Municipales.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.
Germán Soriano,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de Agosto del

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 2081, sobre ausencia de sus jurisdicciones de los Síndicos Municipales y Jefes de Distritos Municipales.— G. O. Nº 6974, del 17 de Agosto de 1949.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 2081.

Art. 1.— Siendo deber de los Síndicos Municipales y de los Jefes de Distritos Municipales velar en sus jurisdicciones respectivas por el cumplimiento de las leyes y reglamentos de la Nación, además de sus atribuciones estrictamente municipales, por la presente ley se dispone que dichos funcionarios no pueden ausentarse de los términos de las Comunes o Distritos Municipales en que ejercen sus funciones, sin previa autorización del Secretario de Estado de lo Interior y Policía.

Art. 2.—Los Síndicos Municipales que infrinjan la presente ley, podrán ser sentenciados a la destitución de sus cargos.

Párrafo.— La misma medida podrá ser dictada por el Poder Ejecutivo en el caso de violación de esta ley por los Jefes de Distritos Municipales.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.
Germán Soriano,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de Agosto del

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 2081, sobre ausencia de sus jurisdicciones de los Síndicos Municipales y Jefes de Distritos Municipales.— G. O. Nº 6974, del 17 de Agosto de 1949.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 2081.

Art. 1.— Siendo deber de los Síndicos Municipales y de los Jefes de Distritos Municipales velar en sus jurisdicciones respectivas por el cumplimiento de las leyes y reglamentos de la Nación, además de sus atribuciones estrictamente municipales, por la presente ley se dispone que dichos funcionarios no pueden ausentarse de los términos de las Comunes o Distritos Municipales en que ejercen sus funciones, sin previa autorización del Secretario de Estado de lo Interior y Policía.

Art. 2.—Los Síndicos Municipales que infrinjan la presente ley, podrán ser sentenciados a la destitución de sus cargos.

Párrafo.— La misma medida podrá ser dictada por el Poder Ejecutivo en el caso de violación de esta ley por los Jefes de Distritos Municipales.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.
Germán Soriano,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de Agosto del

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 2081, sobre ausencia de sus jurisdicciones de los Síndicos Municipales y Jefes de Distritos Municipales.— G. O. Nº 6974, del 17 de Agosto de 1949.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 2081.

Art. 1.— Siendo deber de los Síndicos Municipales y de los Jefes de Distritos Municipales velar en sus jurisdicciones respectivas por el cumplimiento de las leyes y reglamentos de la Nación, además de sus atribuciones estrictamente municipales, por la presente ley se dispone que dichos funcionarios no pueden ausentarse de los términos de las Comunes o Distritos Municipales en que ejercen sus funciones, sin previa autorización del Secretario de Estado de lo Interior y Policía.

Art. 2.—Los Síndicos Municipales que infrinjan la presente ley, podrán ser sentenciados a la destitución de sus cargos.

Párrafo.— La misma medida podrá ser dictada por el Poder Ejecutivo en el caso de violación de esta ley por los Jefes de Distritos Municipales.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.
Germán Soriano,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de Agosto del

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 2081, sobre ausencia de sus jurisdicciones de los Síndicos Municipales y Jefes de Distritos Municipales.— G. O. Nº 6974, del 17 de Agosto de 1949.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 2081.

Art. 1.— Siendo deber de los Síndicos Municipales y de los Jefes de Distritos Municipales velar en sus jurisdicciones respectivas por el cumplimiento de las leyes y reglamentos de la Nación, además de sus atribuciones estrictamente municipales, por la presente ley se dispone que dichos funcionarios no pueden ausentarse de los términos de las Comunes o Distritos Municipales en que ejercen sus funciones, sin previa autorización del Secretario de Estado de lo Interior y Policía.

Art. 2.—Los Síndicos Municipales que infrinjan la presente ley, podrán ser sentenciados a la destitución de sus cargos.

Párrafo.— La misma medida podrá ser dictada por el Poder Ejecutivo en el caso de violación de esta ley por los Jefes de Distritos Municipales.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.
Germán Soriano,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de Agosto del